



Comisión
Nacional
de Energía

**INFORME SOBRE LA CONSULTA DE UNA
COMUNIDAD AUTÓNOMA SOBRE LA
APLICABILIDAD DEL CONVENIO DE
RESARCIMIENTO SUSCRITO ENTRE EMPRESA
DISTRIBUIDORA Y EMPRESA
COMERCIALIZADORA**

11 de marzo de 2010

INFORME SOBRE LA CONSULTA DE UNA COMUNIDAD AUTÓNOMA SOBRE LA APLICABILIDAD DEL CONVENIO DE RESARCIMIENTO SUSCRITO ENTRE EMPRESA DISTRIBUIDORA Y EMPRESA COMERCIALIZADORA

1 ANTECEDENTES

Con fecha de 25 de enero de 2010 ha tenido entrada en el registro de la Comisión Nacional de Energía (CNE) oficio de la Dirección General de Industria de la Consejería de Comercio, Industria y Energía de UNA COMUNIDAD AUTÓNOMA por el que se solicita a esta Comisión informe sobre el Convenio de resarcimiento suscrito entre la empresa distribuidora XXXX (EMPRESA DISTRIBUIDORA) y la empresa comercializadora YYYY (EMPRESA COMERCIALIZADORA).

LA COMUNIDAD AUTÓNOMA manifiesta en su oficio que con fecha 28 de diciembre de 2005 la EMPRESA DISTRIBUIDORA remitió un ejemplar de un Convenio de resarcimiento suscrito con EMPRESA COMERCIALIZADORA sobre una subestación 66/15 kV, la cual viene motivada por el cambio de tensión de la alimentación a la zona, que pasa de 15 a 66 kV. Señala LA COMUNIDAD AUTÓNOMA que EMPRESA COMERCIALIZADORA es una empresa comercializadora del mismo grupo empresarial que EMPRESA DISTRIBUIDORA. El Acta de puesta en servicio de dicha instalación es de fecha 19 de octubre de 2007.

Al respecto, LA COMUNIDAD AUTÓNOMA indica que desde que se empezó a aplicar el Convenio se han recibido numerosas consultas y quejas sobre la procedencia de su aplicación. Pero ha sido recientemente, a raíz de una reclamación presentada por el promotor de un polígono industrial sito en el municipio de [.....] sobre el pago de los derechos de extensión derivados del contenido del referido Convenio, cuando los servicios jurídicos han elaborado dos informes, el último de los cuáles concluye que el Convenio presenta defectos que pueden invalidarlo, básicamente por el hecho de que el promotor del Convenio no realiza la infraestructura para atender sus necesidades de suministro. El referido informe jurídico indica así mismo que los Convenios de

resarcimiento deben ser puestos en conocimiento de la Administración competente, siendo la Administración competente para autorizar las instalaciones la competente también para realizar un control de la legalidad de los Convenios que las cubren.

Posteriormente, con fecha 11 de febrero de 2010 ha tenido entrada en el registro de la CNE, nuevo oficio de LA COMUNIDAD AUTÓNOMA por el que se adjunta diversa información complementaria al expediente, remitida por EMPRESA DISTRIBUIDORA, la cual entiende que viene a justificar la existencia de dicho Convenio de resarcimiento. Entre la documentación remitida cabe citar:

- Nota registral de la finca propiedad de EMPRESA COMERCIALIZADORA y datos de la inscripción de EMPRESA COMERCIALIZADORA en el Registro Mercantil.
- Modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de [.....] correspondiente a la unidad de ejecución [.....] del núcleo urbano de [.....].
- Aprobación del Convenio por parte de la Dirección General de Industria de LA COMUNIDAD AUTÓNOMA con fecha xx/xx/2006, en la que se indica que el Convenio de ajusta a la ley.
- Relación de peticionarios participantes en el Convenio a fecha 31/12/2009, con detalles de fechas, potencias e importes satisfechos.
- Contrato para la ejecución de actuaciones suscrito entre EMPRESA COMERCIALIZADORA y EMPRESA DISTRIBUIDORA, con detalle de los costes asignados.

2 NORMATIVA APLICABLE

- Directiva 2003/54/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad.
- Reglamento (CE) Nº 1228/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de junio de 2003 relativo a las condiciones de acceso a la red para el comercio transfronterizo de electricidad.
- Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

- Real Decreto-Ley 5/2005, de 11 de marzo, de reformas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Real Decreto 1454/2005, de 2 de diciembre, por el que se modifican determinadas disposiciones relativas al sector eléctrico.
- Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el régimen retributivo de la actividad de distribución de energía eléctrica.

3 CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Tal y como se indica en la información remitida, los terrenos donde se ubica la citada subestación 66/15 kV, instalación objeto del Convenio de resarcimiento, son terrenos sitos en suelo urbano pero pendientes de desarrollo.

El artículo 45.2 del Real Decreto 1955/2000, determina que *“Cuando el suministro se solicite en suelo urbano que no disponga de la condición de solar de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre régimen del suelo y valoraciones, su propietario deberá completar a su costa, de acuerdo tanto con las condiciones técnicas y de seguridad reglamentarias, como con las establecidas por la empresa distribuidora y aprobadas por la Administración Competente, la infraestructura eléctrica necesaria para que se adquiera tal condición, aplicándose, en su caso, lo previsto en el apartado anterior.*

Sobre la base de lo anterior, correspondería a EMPRESA COMERCIALIZADORA, como propietario del terreno, completar a su costa la infraestructura eléctrica necesaria para que adquiriera tal condición de solar, todo ello de acuerdo tanto con las condiciones técnicas y de seguridad reglamentarias, como con las establecidas por la empresa distribuidora y aprobadas por la Administración competente.

En relación con lo anterior, a juicio de esta Comisión una cosa es asumir *la infraestructura eléctrica necesaria para que adquiriera tal condición de solar* y otra bien distinta es asumir el coste de ejecución de la referida subestación 66/15 kV, más teniendo en cuenta que, de acuerdo con la información obrante, la potencia solicitada por EMPRESA COMERCIALIZADORA asciende únicamente a 500 kW, potencia que no justificaría por si sola la ejecución de la reiterada subestación.

De acuerdo con el Convenio de resarcimiento de fecha de 2005 y el Contrato de ejecución de la subestación suscrito el de 2005, del coste total de las infraestructuras eléctricas necesarias en la zona, EMPRESA DISTRIBUIDORA asume la parte correspondiente al crecimiento vegetativo de la demanda y EMPRESA COMERCIALIZADORA el resto de la inversión, que se cifra en 3.175.725 € correspondientes a una potencia *remanente* de 10.600 kW. Sobre este importe y potencia es sobre los que se suscribe el reiterado Convenio de resarcimiento frente a terceros a favor de EMPRESA COMERCIALIZADORA.

De acuerdo con la información obrante, a juicio de esta Comisión queda suficientemente constatado que EMPRESA COMERCIALIZADORA ha asumido el referido coste de [.....]€, inversión ligada a los [.....] kW disponibles.

SEGUNDA.- Por otro lado, de acuerdo con el apartado 6 del artículo 45 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en la redacción dada por el artículo Segundo.Tres del Real Decreto 1454/2005, de 2 de diciembre, por el que se modifican determinadas disposiciones relativas al sector eléctrico:

“A los efectos de los apartados anteriores, todas las instalaciones destinadas a más de un consumidor tendrán la consideración de red de distribución, debiendo ser cedidas a la empresa distribuidora de la zona, quien responderá de la seguridad y calidad del suministro, pudiendo exigir el titular de la instalación la suscripción de un convenio de resarcimiento frente a terceros por una vigencia máxima de cinco años, quedando dicha infraestructura abierta al uso de dichos terceros.

...//...

Los referidos convenios deberán ser puestos en conocimiento de la Administración competente, acompañándose a la documentación de la solicitud de autorización administrativa de transmisión de la instalación.

...//...”

Dado que el citado Convenio de resarcimiento se suscribió con fecha [.....] de 2005, esta Comisión entiende oportuno destacar que la normativa aplicable en dicho momento –a diferencia de lo que ocurre a partir de la aprobación del Real Decreto 222/2008- no establecía limitaciones en cuanto a las personas o entidades jurídicas beneficiarias del Convenio de resarcimiento. En el caso planteado en la consulta, es EMPRESA COMERCIALIZADORA, empresa comercializadora de electricidad, la entidad beneficiaria del referido Convenio de resarcimiento frente a terceros.

TERCERA.- Esta Comisión entiende necesario indicar, que tal y como establecía el apartado 6 del artículo 45 del Real Decreto 1955/2000, la vigencia máxima de dicho Convenio de resarcimiento frente a terceros es de cinco años, por lo que dado que el Acta de puesta en servicio de la subestación es de fecha [.....] de 2007, la vigencia del mismo sería hasta el [.....] de 2012.

4 CONCLUSIÓN

ÚNICA.- Sobre la base de las anteriores consideraciones, esta Comisión considera que el Convenio de resarcimiento suscrito entre EMPRESA DISTRIBUIDORA y EMPRESA COMERCIALIZADORA no presenta aparentemente aspectos que puedan conducir a la declaración de no aplicabilidad del mismo.



Comisión
Nacional
de Energía